

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria

14 catorce de octubre de 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarias Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente al expediente interno UT/OAST/1841/2019, con relación a los nombres de los pilotos al servicio de la aeronave asignada al Despacho del Gobernador y sus Unidades Administrativas de Apoyo.

III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y





c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

<u>ACUERDO PRIMERO.</u> - <u>APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:</u> Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST/1841/2019, CON RELACIÓN A LOS NOMBRES DE LOS PILOTOS AL SERVICIO DE LA AERONAVE ASIGNADA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A.- En fecha 01 primero de octubre de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio de Sistema INFOMEX 07167619, remitida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y registrada como expediente interno UT/OAST/1841/2019 que consiste en:

"Solicito la bitácora de vuelos realizados por las aeronaves que están al servicio del Gobernador del Estado en el periodo de enero a junio de 2019." (Sic).

- **B.-** Mediante oficio OAST/5200-10/2019 se requirió la información al Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.
- **C.-** En fecha 07 siete de octubre del año en curso, se recibió la respuesta por parte del Secretario Particular del Despacho del Gobernador, entregando la información solicitada.
- **D.-** Esta Unidad de Transparencia, analizada la respuesta otorgada por el área correspondiente, considera que la información entregada reviste el carácter de reservada y confidencial, procediendo, por ende, a realizar la clasificación inicial de la misma.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información, conforme a la siguiente:





PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I.-LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY:

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, numeral 1, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:
- I. Aquella información pública, cuya difusión:
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Así mismo, encuadra en la hipotesis de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V y VI, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4°. Ley — Glosario.

- 1.Para efectos de esta ley se entiende por:
- V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- VI. -Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;





Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

- 1. Es información confidencial:
- Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II.-LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL;

Divulgar los nombres de los servidores públicos encargados de pilotear la aeronave al servicio del C. Gobernador del Estado, atenta el interés público protegido por la Ley, toda vez que pudiera generar un riesgo real y demostrable contra la seguridad e integridad personal de los mismos, e incluso de los demás ciudadanos que abordan dicha aeronave.

Lo anterior porque, si bien se trata de empleados al servicio público, es de destacar que existen limitantes para difundir datos personales como ciudadanos que son. En este sentido, la categoría de servidores públicos no extingue la protección que consagran a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, por disposición legal expresa, conserva una clasificación permanente como de información confidencial, y su transmisión queda supeditada a la voluntad de sus titulares; en consecuencia, este Comité de Transparencia se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger su identidad.

Al efecto, es preciso destacar que una de las limitaciones a las que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública por parte de los gobernados, es el





concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés público, ni que con la difusión de la información se lesionen intereses de terceros, atente contra la intimidad y la protección de datos personales.

En relación con lo anterior, se señala lo dispuesto por el Lineamiento QUINCUAGÉSIMO de los Lineamientos en Materia de Clasificación de la Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece lo siguiente:

QUINCUAGÉSIMO. - El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

Cabe destacar que, precisamente uno de los objetivos de la ley especial en la materia, es la prevención y protección de información cuya difusión ponga en riesgo la integridad física o la vida de alguna persona, en este caso, entregar el nombre de los pilotos asignados a la aeronave al servicio del C. Gobernador del Estado, generaría un riesgo a la integridad de dichos servidores, toda vez que permitiría hacerlos identificables y, en su caso, localizables.

Así pues, es preciso invocar el contenido del numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que refieren que se clasificará como información reservada en términos de la fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley, la información que ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona, en los siguientes términos:

Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.

En tal virtud, entregar los nombres de los pilotos genera que dichos servidores públicos se vuelvan identificable para cualquier persona, incluyendo para aquellas que pertenecen al crimen organizado, las cuales pueden utilizar otras fuentes para allegarse de más información personal a partir de la entrega del nombre, exponiéndolos a deliberadas propagaciones que repercutan en su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares, con la finalidad de ser presionados para evitar o menoscabar el desempeño de estos o, incluso, haciéndolos sujetos de amenazas para cumplir con los fines y propósitos de los integrantes de la asociaciones criminales que buscan perturbar la paz y estabilidad social.

Por todo lo anterior, se considera que el daño producido atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con su revelación se pone en riesgo la seguridad de los pilotos y de la tripulación que aborda la aeronave al servicio del C. Gobernador, aunado a que el nombre constituye un atributo de la personalidad, que hace susceptible la individualización de personas; máxime que





la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales tienen como objetivo principal la protección de la información cuya difusión dé cabida a un menoscabo en la integridad física de alguna persona.

III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

Divulgar los nombres de los servidores públicos encargados de pilotear el Jet asignado al Despacho del C. Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, pudiera generar una situación de vulnerabilidad a los mismos, exponiéndolos a la comisión de algún delito relacionado directa o transversalmente con el ejercicio de sus funciones y la labor que desempeñan causando daños que pudieran ser de imposible reparación como lo es, la pérdida de vidas humanas y menoscabo a los fines institucionales.

Lo anterior es así, ya que se genera el riesgo de hacerlos susceptibles y vulnerables a diversos intentos a actos de corrupción y/o coacción por parte de los grupos del crimen organizado, con la finalidad de poner en peligro la seguridad o incluso la vida de los diversos tripulantes que pudieran transportarse en la aeronave en cuestión, perturbando así la seguridad estatal y la paz pública.

IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría el revelar la información y con ello poner en riesgo la integridad física de dichos servidores públicos, así como la de sus familiares y personas cercanas.

Aunado a ello, se considera que es el medio menos restrictivo en virtud de que, la demás información contenida en las bitácoras de vuelo requeridas, será entregada al solicitante.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, el nombre de los pilotos del Jet asignado al Despacho del Gobernador y sus Unidades Administrativas de Apoyo, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción I inciso c), 18, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.





Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 12:39 doce horas treinta y nueve minutos del día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. Aranzazú Méndez González

Coordinadora General de Transparencia y

Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas

Jurídico Especializado, Coordinación General de

Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 14 catorce de octubre de 2019.



7